



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 6 consiste en "conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos acuáticos (en el caso del FEMP)".

La Prioridad 1 de la Unión Europea se refiere a "Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medio ambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento" y desarrolla objetivos específicos entre los que están la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, lo que incluirá evitar y reducir, en la medida de lo posible las capturas no deseadas, la promoción y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal y mejora de la condiciones de seguridad y trabajo, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética, y la transferencia de conocimientos.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe una estrategia en la que se planifica el fomento de una pesca sostenible y competitiva.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la prioridad 1.

Con esta Resolución se derogan y dejan sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera (BOPA de 03-04-2013), modificada por Resolución de 26 de febrero de 2014 (BOPA de 04-03-2014).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que figuran como anexo a la presente, de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera, dentro de la prioridad 1 del marco financiero del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Segundo.—Derogar la Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la adaptación de la flota pesquera (BOPA de 03-04-2013), modificada por Resolución de 26 de febrero de 2014 (BOPA de 04-03-2014).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de septiembre de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-09855.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR PESQUERO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DIRIGIDAS A LA ADAPTACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA

Primera: Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto*

Es objeto de las presentes bases establecer las normas de desarrollo y aplicación para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación correspondientes a la prioridad 1:

- Paralización definitiva de actividades pesqueras.
- Paralización temporal de actividades pesqueras.
- Inversiones en buques pesqueros, con las siguientes medidas:
 - o Salud y seguridad.
 - o Eficiencia energética y mitigación del cambio climático.
 - o Sustitución o modernización de motores.
 - o Valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas.
- Ayuda inicial a jóvenes pescadores.

En cada una de estas líneas de ayudas se podrán subvencionar las inversiones que se prevén en el artículo 4.

Artículo 2.—*Financiación*

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de financiación previstos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEMP y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán cofinanciadas, con carácter general en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, salvo las relativas a paralización temporal y definitiva y sustitución de motores que lo estarán en un 50%.

Artículo 3.—*Beneficiarios y requisitos*

Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica, o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, según las presentes bases, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- 2) La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen. Para las personas físicas casadas en régimen de gananciales, deben encontrarse al corriente los dos cónyuges.
- 3) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) El proyecto objeto de ayuda no podrá iniciarse antes del certificado de no inicio, que se realizará por personal técnico dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima, con el levantamiento de un acta de que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad.



El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, después de la presentación de la solicitud por el interesado.

Excepcionalmente y justificando la urgencia de la realización de la inversión, se podrá solicitar el levantamiento de un acta de no inicio antes de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la publicación de la convocatoria, que permitirá iniciar la inversión a partir del momento del levantamiento del acta.

Este apartado no es de aplicación a las paralizaciones temporal o definitiva ni a la medida de ayuda inicial a jóvenes pescadores, que no requieren certificado de no inicio.

Es obligación del beneficiario facilitar la realización de éste trámite, debiendo estar atracada la embarcación en un puerto del Principado de Asturias cuando sea requerido para la elaboración del acta. Su negación o falta de colaboración dará lugar a la exclusión de su solicitud de la convocatoria.

Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el acta de no inicio predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.

En cualquier caso, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud, en base a lo dispuesto en artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 de disposiciones comunes.

- 5) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que:
- Ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. El período de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución.
 - Que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el período durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El período de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el período en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.
 - Que ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
 - Ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP; Todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.
- 6) Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes deberán cumplirse después de presentar la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria, por lo que en caso de detectarse delitos, infracciones graves o fraudes con posterioridad a la concesión de la ayuda se procederá a la recuperación de la totalidad de la misma con los intereses correspondientes.
- 7) En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario, deberá recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como referencia para el cálculo del período de cinco años, establecido en el apartado anterior, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.
- 8) Asimismo, además de los anteriores, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos específicos que se indiquen para cada línea de ayuda.

Artículo 4.—*Cuantía máxima de las ayudas y compatibilidad*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda se determinará en la convocatoria y respetará en todo caso los límites establecidos en la normativa comunitaria (Reglamento n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en la normativa básica estatal).

La contribución pública máxima será con carácter general del 50%.

Para la ayuda inicial a jóvenes pescadores será del 25%, con un límite de 75.000 €.

Para las paralizaciones temporal y definitiva la contribución pública total será del 100%.

La ayuda máxima para sustitución de motores será del 30%.

Para las operaciones vinculadas a la pesca artesanal se podrá incrementar un 30% la ayuda pública, salvo para el caso de motores que no operará este incremento.

En el caso de operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME, se disminuirá un 20% la ayuda pública.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables*

Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que:

- 1) Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
- 2) Se hayan contraído a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
- 3) Se hayan consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
- 4) Sean necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
- 5) Sean identificables y verificables, consten en la contabilidad de la entidad beneficiaria y se hayan inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables y de conformidad con las prácticas contables habituales de dicha entidad en materia de gastos.
- 6) Cumplan lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- 7) Sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.
- 8) No se consideran gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los intereses de deuda de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
 - d) Los impuestos indirectos como el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - e) Las contribuciones en especie, incluyendo el trabajo desempeñado por personal de la empresa beneficiaria de la ayuda.
 - f) Los pagos en metálico.
 - g) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
 - h) Los elementos de transporte terrestre.
 - i) Las transferencias de propiedad de una empresa, excepto las previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) N^o 508/2014, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.

Artículo 6.—*Procedimiento para la concesión de ayudas*

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva (salvo los tripulantes de las embarcaciones que realicen una parada temporal), a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de pesca marítima, cuyo extracto se publicará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La convocatoria correspondiente podrá ser abierta, tal y como establece el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, podrá prever varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención. De este modo, cuando existan fondos no empleados en uno de los períodos de selección establecidos en la convocatoria, éstos se asignarán al siguiente, adicionándose al importe inicialmente previsto para el mismo.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar*

1) Las personas interesadas en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro Integrado de Formación Profesional del Mar, 2.^a planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, c/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio EASMU, 3.^a planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de pesca, según modelo recogido como anexo de la convocatoria anual correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la convocatoria oportuna en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la misma se especifique plazo distinto.

2) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, común para todas las líneas de ayuda:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:



- I. Si lo solicita una persona física, copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado para que estos datos sean recabados por el órgano gestor, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal).
 - II. Si es persona jurídica, copia compulsada del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal). Además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 - c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.
 - f) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias. No obstante en la solicitud se podrá autorizar al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los datos de identidad y los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - g) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - h) Autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
 - i) No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
 - j) Documentación económica (para la línea de inversiones en buques y ayuda inicial a joven pescador):
 - 1) En el caso de personas jurídicas:
 - a. Nuevas empresas. Plan de empresa.
 - Para las previsiones económicas se tendrá en cuenta: en las previsiones a un año vista, se admitirá un margen de variación del 10% sobre los valores estimados por la empresa, y para previsiones a dos o tres años del 20%.
 - b. Empresas ya constituidas:
 - Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado.
 - Descripción de la inversión, objetivos perseguidos.
 - Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Si no hubiesen sido presentadas las cuentas del último ejercicio, en el Registro Mercantil, se aportará una previsión de las mismas.
 - Plan económico-financiero a tres años comenzando en el año de solicitud:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación (propia y ajena).
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).
 - 2) En el caso de autónomos (sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa):
 - IRPF de los 3 últimos ejercicios.
 - Declaración del solicitante de la ayuda de la capacidad de financiación que posee y cuya justificación se hará a través de:
 - Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).
 - Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.
 - Carta de intenciones de la entidad financiera en cuanto a la disposición de financiación ajena.
 - Declaración responsable del solicitante sobre su nivel de endeudamiento.
 - k) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.



- 1) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
- 3) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria.
- 4) Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5) Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca Marítima, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
- 2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3) Con independencia de la documentación exigida para cada línea de ayuda, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier otro aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

Artículo 9.—*Informe general y económico*

1) La Dirección General de Pesca Marítima, como Organismo Intermedio de Gestión del FEMP, o la persona independiente designada por ésta realizará un informe general sobre el proyecto presentado en el que se calificará como alto-medio-bajo. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación, no podrán seguir siendo valorados.

A través de este informe se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP:

- a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa Operativo, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico.
 - b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado.
 - c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos.
- 2) Además elaborará un informe económico para la línea de inversiones en buques y ayuda inicial a joven pescador, que analizará si la empresa dispone de garantías para llevar adelante la financiación del proyecto. Este informe debe ser positivo. Aquellos proyectos que tengan un informe negativo no podrán seguir siendo valorados.

Artículo 10.—*Criterios de valoración*

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en las presentes bases, según los baremos de puntuación que se señalan en la parte específica para cada línea de ayudas, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellas; se excluye su aplicación a los pescadores de buques que soliciten ayuda por paralización temporal de su actividad y que tendrán derecho a optar a la misma según lo establecido específicamente en su línea de ayuda.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado para una línea de ayuda resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Cuando se haga referencia a la edad del buque pesquero, se determinará como número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de resolución de concesión de una prima o subvención y el año de su entrada en servicio.

Artículo 11.—*Instrucción*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidas en las presentes bases.
- 2) Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación para cada línea de ayuda, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria anual dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.
- 3) La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que ac-



tuará como Secretario personal de la Dirección General de Pesca Marítima. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otros expertos en función de las características de las materias a analizar.

4) A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizado por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquellas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o que contengan propuestas que, fundamentadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como de todos aquellos proyectos que no obtengan puntuación en el informe establecido en el artículo 9.

5) Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de establecer una lista ordenada de mayor a menor puntuación por cada línea de actuación; también determinará la cuantía de la subvención que le corresponda. De cada relación de solicitudes, además de la lista principal constituida por los futuros beneficiarios de la ayuda, se podrá incluir una lista complementaria con las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no obtengan la subvención por falta de crédito, o por haber superado las cantidades previstas para cada línea de ayuda, pudiendo obtenerla en caso de renuncia o revocación de las subvenciones concedidas.

6) Se podrán otorgar subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, con los límites fijados en la normativa comunitaria.

7) La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad, en su caso, del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución por anualidades.

Artículo 12.—Resolución

1) El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Esta propuesta de resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria, en el caso de que la hubiera.

3) La resolución del titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima será publicada íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Además, dentro del plazo señalado, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándoles que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso, no previsto, de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

4) En el caso de que se produzcan saldos por renunciaciones posteriores a la resolución, si existiera lista complementaria y la realización de la acción fuese viable por plazo de ejecución, se pondrá en conocimiento de los solicitantes que estén situados en los primeros lugares de la lista, teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo anterior.

5) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6) A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso, la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el artículo 7 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 13.—Plazo de justificación de las ayudas

1) La resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación y el mismo será de obligado cumplimiento para el beneficiario. Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la resolución, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año, así como los plazos para ello.

2) La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.



3) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.—*Solicitud de pago y documentación a presentar*

1) el pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo por el interesado, según modelo que figure en la convocatoria de ayudas, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indican en estas bases y los condicionados que puedan recogerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

2) En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión.

Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda.

3) En el caso de ayudas para la realización de inversiones, acompañarán a la solicitud de cobro una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria) que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:

- a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- b) Los pagos de la inversión objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.

Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original que será estampillado y devuelto posteriormente.

4) Asimismo, con anterioridad al pago total o parcial, el órgano instructor, cuando sea posible, realizará una comprobación material in situ de la inversión, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

5) En el caso de indemnizaciones o ayudas por el cumplimiento de determinadas condiciones, la justificación consistirá en la acreditación del cumplimiento de la finalidad, tal y como se indica en las bases relativas a dichas líneas de ayudas.

6) Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas.

7) Asimismo, se deberán presentar las autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.

8) Se presentará el modelo incluido en el anexo, relativo a los indicadores previstos en los reglamentos 508/2014 y 1243/2014, en cuanto a presentación de datos.

9) La Consejería competente en materia de pesca marítima, previa solicitud por el beneficiario, podrá autorizar el abono anticipado total o parcial, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones.

10) Toda solicitud de cobro, anticipado o no, de una subvención total o parcial, que se realice en base a lo previsto en esta resolución, deberá ir acompañada, junto a la documentación precisa para cada línea, de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente estén vigentes o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.

Artículo 15.—*Obligaciones de los beneficiarios*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca marítima la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca marítima, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca marítima, tan pronto como lo conozcan, y, en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que finan-



cien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la Unión Europea, a través de la cofinanciación con fondos FEMP de las inversiones, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria.
- 9) Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante al menos cinco años.
- 10) Reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas aprobadas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio.
 - b) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 11) Informar durante la realización de una operación, al público del apoyo obtenido de los fondos, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- 12) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio (<http://www.magrama.es>).

Artículo 16.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones*

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario/a en el artículo 3, apartados 5 y 6, en un período de cinco años, debiendo recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como referencia para el cálculo del período de cinco años la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a.
- e) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - 1) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
 - 2) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
 - 3) Se procederá al reintegro parcial pro rata temporis de la subvención, si en los cinco años siguientes al pago final a la persona beneficiaria se produce alguna de estas circunstancias:
 - a) El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
 - b) Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
 - c) Un cambio sustancial (en relación a las condiciones y requisitos por los que se concedió la ayuda) que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación.



4) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

5) el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 17.—*Comprobación de subvenciones*

1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de las ayudas que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas que se consideren necesarias.

2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes

Artículo 18.—*Régimen jurídico*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Segunda: Paralización definitiva de buques pesqueros

Artículo 19.—*Objeto*

Se podrá otorgar ayuda a la paralización definitiva de la actividad pesquera cuando dicha paralización esté prevista como un instrumento del plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, indicando que el segmento de flota no está equilibrado de manera efectiva con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento y cumpla con las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y, en especial, con lo regulado en su artículo 34.

La ayuda prevista en el presente apartado podrá concederse hasta el 31 de diciembre de 2017.

Las ayudas a los propietarios y pescadores de buques pesqueros de la flota cuya actividad no sea exclusiva en aguas interiores de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, quedan exceptuadas de la aplicación de estas bases.

Artículo 20.—*Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización definitiva de la actividad pesquera:

- Los propietarios de buques pesqueros de diez o más años de edad, que estén registrados como activos y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (se entiende por año civil el año anterior completo: comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).
- Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 90 días al año durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva.

El pescador deberá haber estado enrolado, durante los 90 días de actividad exigida, en el buque objeto de paralización definitiva.

Artículo 21.—*Incompatibilidad de las ayudas*

La percepción de las ayudas por la condición de propietario de un buque, será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.

Artículo 22.—*Condiciones generales*

- La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque.
- Los 90 días al año en el mar de actividad pesquera exigidos en el artículo anterior, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada resolución de convocatoria.



3. Los buques siniestrados no podrán ser objeto de ayuda a la paralización definitiva, excepto en aquellos casos en los que el siniestro se haya producido con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda por paralización definitiva mediante el desguace, realizándose la corrección financiera del importe de la ayuda la cantidad percibida por el aseguramiento del casco del buque, procedente de entidades aseguradoras.

4. Desde la fecha en la que se notifique resolución definitiva favorable de concesión de la ayuda, se suspenderá totalmente la actividad pesquera, pasando el buque a situación de baja provisional y anulándose en ese momento las licencias y autorizaciones o permisos temporales de pesca (PTP) que tuviera vigentes. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de la llegada al mismo. La situación de baja provisional pasará a definitiva en el momento en que se materialice el desguace y se haya dado de baja en el Registro de Buques y Empresas Navieras de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 31/2001, de 26 de marzo.

En cualquier caso, la situación de baja definitiva será previa al pago de la ayuda.

5. Los propietarios de los buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas tendrán prohibido registrar un buque pesquero en el Registro de Buques y Empresas Navieras o en cualquier otro registro de pabellón comunitario o extracomunitario en los cinco años siguientes a la fecha de recepción de la ayuda.

En el caso de que la titularidad de la propiedad de los buques beneficiarios de las ayudas recaiga en personas físicas, esta restricción se extenderá a sus familiares hasta el segundo grado, así como a su participación en personas jurídicas que vayan a registrar otros buques. En el caso de que sea en una persona jurídica, la restricción afectará a sus partícipes, que no podrán registrar un buque ni participar en una sociedad que vaya a registrarlo.

Artículo 23.—*Requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas*

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los propietarios, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera.
- c) Que la embarcación esté libre de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación se encuentre suficientemente garantizada, o se presente autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permita la paralización definitiva.
- d) Que tenga su puerto base operativo en el Principado de Asturias a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- f) Que disponga de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria.
- g) Que el buque haya ejercido una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- h) Declaración responsable de las ayudas solicitadas, percibidas o no, en concepto de paralización temporal, ayuda a los jóvenes pescadores para la adquisición de su primer barco de pesca e inversiones a bordo o equipamiento en los últimos cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda por paralización definitiva.

2. Para la obtención de la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización definitiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber trabajado en el mar al menos durante 90 días al año durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva.
- b) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera.
- c) Acreditar un período de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, un año a lo largo de su vida laboral.
- d) Haber estado enrolado durante 90 días de actividad exigida en el buque objeto de paralización definitiva.

Los anteriores requisitos podrán complementarse con aquéllos que específicamente se establezcan en las correspondientes resoluciones de convocatoria de ayudas.

Artículo 24.—*Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a los propietarios de los buques pesqueros*

1. La ayuda estará constituida por el importe resultante de aplicar el baremo, más, en su caso, los gastos subvencionables.

2. Ayudas materializadas mediante el desguace del buque. Baremos y cálculo del importe de las ayudas.

- a) Los baremos para las ayudas se obtendrán del valor histórico del casco del buque para cada segmento de flota de una modalidad de pesca, tal como se indica a continuación:

Importe máximo de la prima. Paralizaciones Definitivas

Categoría de Buque por Esloza' (Metros)	Arte de Pesca	Importe Máximo de la Prima En Euros (Valor Histórico del Casco*)
<12	Anzuelos	(7.560,96 + 5.416,03)xGT
	Arrastre de fondo	(4.603,09 + 5.416,03)xGT
	Artes fijas polivalentes	(6.777,17 + 5.416,03)xGT
	Cerqueros	(3.360,84 + 5.416,03)xGT
	Nasas y artes de trampa	(4.461,38 + 5.416,03)xGT
	Rastreros	(7.407,61 + 5.416,03)xGT
	Redes de enmalle	(5.545,75 + 5.416,03)xGT
≥12 <18	Anzuelos	(7.355,77 + 1.327,94)xGT
	Arrastre de fondo	(4.693,21 + 1.327,94)xGT
	Artes fijas polivalentes	(4.868,81 + 1.327,94)xGT
	Cerqueros	(4.166,1 + 1.327,94)xGT
	Nasas y artes de trampa	(3.394,3 + 1.327,94)xGT
	Rastreros	(6.956,39 + 1.327,94)xGT
	Redes de enmalle	(4.401,61 + 1.327,94)xGT
≥18 <24	Anzuelos	3.530,27xGT
	Arrastre de fondo	3.590,91xGT
	Cerqueros	4.154,28xGT
	Redes de enmalle	2.381,34xGT
≥24 <40	Anzuelos	2.893,87xGT
	Arrastre de fondo	3.467,11xGT
	Cerqueros	5.092,53xGT
	Redes de enmalle	2.188,64xGT
≥40	Anzuelos	2.351,71xGT
	Arrastre de fondo	1.985,66xGT
	Cerqueros	2.712,12xGT

* Para los buques con menos de 18 metros de eslora se le ha añadido el factor corrector.

1 Se entenderá por eslora: La eslora total que figura en el Registro General de la Flota Pesquera.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

- b) La cuantía correspondiente a cada buque por la aplicación del baremo se calculará multiplicando el baremo correspondiente por el arqueo bruto (GT) del buque objeto de la paralización.

A estos efectos, el arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco. Para el cálculo de las ayudas, no se computarán los incrementos de arqueo bruto (GT) consecuencia de las obras de modernización sobre cubierta realizadas según lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) n.º 1013/2010 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, por el que se establecen las normas de aplicación de la política de flotas pesqueras de la Unión definida en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, en los cinco años anteriores desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

- c) Para los buques menores de 18 metros de eslora, el baremo se incrementará sumando un coeficiente corrector obtenido del valor medio de los ingresos percibidos por actividad pesquera en el período 2011-2013, tal como se establece en el citado cuadro de baremo anterior. Dicho coeficiente será el 50% de los ingresos medios para los buques de hasta 12 metros de eslora y del 20% para los mayores de 12 y de hasta 18 metros.
- d) El coste del desguace podrá ser considerado subvencionable en la cuantía, porcentaje y condiciones que se establezcan en las convocatorias de ayudas.
- e) Los beneficiarios de la ayuda podrán disponer libremente de los equipos, artes y aparejos del barco.



- f) Se minorará de la ayuda el importe obtenido por la venta de las piezas del casco del barco como chatarra, cuando los beneficios de esta venta recaigan sobre el titular de la propiedad del buque.
- g) En el caso establecido en el artículo 6.4 del citado Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, se descontará del importe de la ayuda la cantidad percibida por el aseguramiento del casco del buque, procedente de entidades aseguradoras en caso de siniestro de buques.

3. En los supuestos establecidos en el apartado 2 se descontará del importe obtenido aplicando el método establecido en los mismos, según el criterio de prorrata temporis, el importe de las ayudas percibidas por el buque en concepto de paralización temporal, ayuda a los jóvenes pescadores para la adquisición de su primer barco de pesca conforme a lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, e inversiones a bordo o en equipamiento del buque percibidas durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

Igualmente se descontarán prorrata temporis las ayudas percibidas por construcción, proyecto piloto o exportación, durante los doce años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

4. La ayuda se abonará una vez que se haya suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la capacidad equivalente y también se hayan retirado definitivamente las licencias y autorizaciones de pesca.

Artículo 25.—*Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a pescadores*

1. Los pescadores afectados por la paralización definitiva paralizarán de hecho todas sus actividades de pesca, debiendo los beneficiarios proporcionar la prueba de la paralización efectiva de las actividades de pesca a la autoridad competente.

2. La ayuda consistirá en una compensación para aquellos pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque afectado por la paralización definitiva y su cuantía individual se determinará conforme a lo dispuesto en cada convocatoria de ayuda sin que en ningún caso pueda superar por beneficiario individual el doble del salario mínimo interprofesional fijado en cada momento, en cómputo anual.

3. La compensación se reembolsará prorrata temporis cuando un pescador beneficiario de la ayuda reanude su actividad pesquera dentro de un período inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 26.—*Verificación y justificación de las condiciones por parte de los beneficiarios*

1. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS). En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por diarios electrónicos de a bordo (DEA).

En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca. Para el resto de buques que no tengan obligación de llevar instalado a bordo los citados dispositivos o de cumplimentar los diarios de pesca, la actividad se verificará por las notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre día de nota de venta y día de desembarque o captura, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

2. Tendrán la consideración de buques activos aquéllos que estén en situación de alta, provisional o definitiva, en el Registro General de la Flota Pesquera y que hayan ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud de ayuda.

3. La propiedad del buque se acreditará mediante certificación actualizada del Registro Mercantil en el que conste la propiedad del buque y la ausencia de cargas y gravámenes sobre el mismo.

4. En el caso de desguace, los beneficiarios deberán probar ante la autoridad competente en la gestión de las ayudas que se ha materializado el desguace a través de los siguientes documentos:

- a) Declaración del titular de la propiedad del buque sobre el destino que se va a dar a las piezas desguazadas del casco del buque.
- b) Escritura pública del contrato de desguace con el astillero en el que figure desglosado el coste real del desguace. Asimismo, se incluirá, en su caso, el importe pactado por el valor como chatarra del casco del barco así como otros materiales del buque (equipos, artes y aparejos) que vayan a ser vendidos por el astillero. La no presentación del contrato suscrito con el astillero dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
- c) Reportaje gráfico en el que conste día y hora, figuren todas las fases del desguace y se identifique adecuadamente el buque. La no presentación de estas pruebas dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
- d) En el supuesto de venta por el propietario de las piezas desguazadas como chatarra, facturas de venta y los correspondientes documentos de pago. En el caso de que vayan a ser retenidas, se podrá probar a través de la factura de compra o, en su defecto, mediante su valoración pericial. Estos documentos deberán presentarse con carácter previo a la solicitud de pago de la ayuda por el beneficiario.
- e) En el caso de que el barco objeto de la ayuda haya sido declarado siniestrado entre la fecha de resolución de la concesión de la ayuda y la fecha prevista de desguace, el propietario deberá presentar en su caso, la documentación justificativa de la cantidad percibida por el aseguramiento del casco del buque, que será minorada de la ayuda concedida.



5. En el caso de acondicionamiento para actividades distintas de la pesca comercial, las personas beneficiarias deberán probar ante la autoridad competente en la gestión de las ayudas la paralización definitiva de las actividades pesqueras a través de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a ser destinado el buque pesquero y, en su caso, memoria técnica y proyecto de negocio.
- b) Baja de la tercera lista del registro de buques y, en su caso, alta en una lista distinta de la cuarta y séptima.
- c) Documentos acreditativos de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para ejercer la nueva actividad o, en caso de no disponer de los mismos, solicitudes de dichas autorizaciones, licencias y permisos que, en cualquier caso, deberán presentarse una vez obtenidos.
- d) Documentación gráfica de las distintas fases de reforma del buque y del equipamiento adquirido para ejercer la nueva actividad.

6. En todo caso, los documentos acreditativos de la paralización definitiva descritos podrán complementarse con cualesquiera otros que se estimen convenientes y que vendrán establecidos en las correspondientes convocatorias de ayudas.

Artículo 27.—*Documentación a presentar junto con la solicitud*

1) Además de la documentación general que corresponda establecida en el artículo 7, deberán presentar:

- a) Certificado del Registro Mercantil de Buques en el que se acredite la propiedad y la ausencia de cargas y gravámenes en la embarcación generadora de la ayuda.
- b) Hoja de asiento actualizada, completa y certificada en todas sus páginas del Libro Registro de Matrícula de Buques correspondiente a la embarcación cuya paralización definitiva se solicita.
- c) Documento acreditativo con la firma de todos miembros de la tripulación en el que conste que se ha informado a la misma de que el buque se ha presentado a paralización definitiva, al efecto de que estos procedan en su caso a solicitar las ayudas que les correspondan por paralización definitiva.
- d) En el caso de que el solicitante tenga suscrito un contrato de seguro, presentará una copia de la póliza en la que conste la correspondiente indemnización a pagar por pérdida del barco y el justificante de pago del mismo.

2) La solicitud contendrá la declaración expresa del solicitante de que el buque permanecerá en activo hasta el momento de la decisión de concesión de la prima y que no ha sido aportado como baja para nueva construcción o modernización.

3) En la correspondiente convocatoria se establecerán los modelos de la solicitud y de las declaraciones a efectuar por el interesado en virtud de lo indicado en los apartados anteriores.

Artículo 28.—*Valoración de las solicitudes*

La evaluación de las solicitudes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-10 puntos; valoración media-5 puntos.
- b) El desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que el buque objeto de la solicitud ha realizado su actividad en los dos años previos al de la convocatoria.

Los segmentos en desequilibrio, serán los que figuran en el Plan de Acción de la flota, previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, vigente en el momento de la convocatoria. Se valorará en orden creciente en función del mayor grado de desequilibrio de cada segmento objeto de convocatoria, con un máximo de tres puntos, ponderado de la siguiente forma:

Buques que pertenezcan a un segmento recogido en la prioridad 1 del Plan de acción de la flota: Tres puntos

Buques que pertenezcan a un segmento recogido en la prioridad 2 del Plan de acción de la flota: Dos puntos

Buques que pertenezcan a un segmento recogido en la prioridad 3 del Plan de acción de la flota: Un punto

b) La actividad pesquera de los buques. Esta actividad se medirá a través de la siguiente fórmula: capturas desembarcadas/Gt x día. Se calculará la mediana del segmento o segmentos en desequilibrio objeto de la correspondiente orden de convocatoria. Respecto al indicador obtenido, se establecerán diferentes tramos: $0 < 25$; $\geq 25 < 50$, $\geq 50 < 75$ y $\geq 75 < 100$, con un máximo de 4,5 puntos ponderándose de la siguiente forma:

Primer tramo $0 < 25$: 4,5 puntos

Segundo tramo de $\geq 25 < 50$: 3 puntos

Tercer tramo de $\geq 50 < 75$: 2 puntos

Cuarto tramo de $\geq 75 < 100$: 1 punto

c) Edad del buque en el momento de la resolución

Los buques de edad ≥ 10 y \leq a 25 tendrán una puntuación de 2,5 puntos

Los buques de edad ≥ 26 y < 40 tendrán una puntuación de 1,5 puntos

Los buques de edad ≥ 40 tendrán una puntuación de 1 punto



2. En función de la disponibilidad presupuestaria, se determinará la prerreación de las solicitudes concurrentes a la convocatoria para cada segmento conforme a las siguientes reglas:

- a) A cada solicitud objeto de valoración se le asignará una puntuación total, resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1.
- b) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por las solicitudes, por este orden en los criterios b) y c). Si persistiera el empate, se dilucidaría por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo al día, hora y minuto de presentación de la misma.
- c) Las ayudas se concederán por orden de puntuación descendente, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada.

Tercera: Paralización temporal de actividades pesqueras

Artículo 29.—Objeto

El objeto de la presente línea de ayuda es el ajuste progresivo del esfuerzo de pesca a la producción del caladero. El objetivo de esta medida es habilitar una compensación por pérdidas de renta debido a la disminución de ingresos de los armadores y pescadores de los buques afectados en los supuestos contemplados en el artículo 33 del Reglamento FEMP.

Pueden darse ayudas a medidas destinadas a la paralización temporal en los siguientes casos:

- Aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia o de conservación de los Estados miembros, establecidas en los artículos 12, 13 y 7 respectivamente del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común.
- No renovación de acuerdos de pesca sostenible.
- Paralización temporal prevista en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, si se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2 apartados 2 y 5, letra a) del precitado reglamento.

Artículo 30.—Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los pescadores y armadores de buques pesqueros de la lista tercera que tengan su base en un puerto del Principado de Asturias y estén afectados por una paralización temporal de la actividad pesquera adoptada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que asimismo, cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Requisitos del armador buque:
 - a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y empresas navieras.
 - b) Que el buque se encuentre en situación de alta provisional o definitiva en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y haya ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda.
 - c) Estar en posesión de una licencia de pesca para la modalidad correspondiente a la parada temporal. A estos efectos, la modalidad será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda que deberá ser la misma que la que figuraba a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015.
 - d) Haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos de 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
 - e) A los efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, justificación de que el armador del buque ha presentado ante la autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de contratos regulado en el artículo 47, del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de última arribada a puerto para comenzar la parada, a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada.
2. Requisitos de los tripulantes:
 - a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal.
 - b) Haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.
 - c) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de las relaciones laborales.
 - d) Acreditar un período de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
 - e) Encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

Se entiende por dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los dos años anteriores (dos años completos, desde 1 de enero) al año de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal.



3. Los anteriores requisitos podrán complementarse con aquellos que específicamente se establezcan en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

Artículo 31.—*Condiciones generales*

1.—Los 120 días mínimos de actividad pesquera deberán haberse realizado en la modalidad censal y caladero que se especifique en cada convocatoria de ayuda.

2.—Durante el período de paralización, la inactividad ha de ser total y el buque debe de permanecer en puerto durante todo el período computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho en el que se indicará expresamente que el barco entra en puerto para iniciar una parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente y que deberán ser acreditados y certificados por dicha autoridad.

3.—Los días de actividad en el mar se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización del buque vía satélite (VMS). En caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por los diarios electrónicos de abordaje (DEA). Para el resto de buques se verificará por el diario de pesca y en su ausencia por notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre el día de nota de venta y día de desembarque o captura, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el período de duración de la parada objeto de ayuda.

4.—La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el párrafo anterior.

5.—La ayuda podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el período 2014-2020.

Artículo 32.—*Documentación adicional a presentar*

Además de la documentación general que corresponda establecida en el artículo 7, deberán presentar:

- 1) Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no haya existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
- 2) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la entrega y retirada del rol.
- 3) Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
- 4) Fotocopia del rol de despacho del período que se indique en la convocatoria, donde se pueda verificar la actividad del buque, así como su tripulación.
- 5) Los tripulantes, informe de la vida laboral expedido por el órgano competente, copia del rol de las embarcaciones que se determinará en cada convocatoria y copia de la cartilla de navegación o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- 6) Documentación acreditativa expedida por la administración competente de estar incluido en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada.

Artículo 33.—*Criterios de valoración*

Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los siguientes criterios de valoración:

- a) Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-5 puntos; valoración media-3 puntos.
- b) Estar incluido el buque en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: 20 puntos.
- c) Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Se establecerá en función de los días que haya ejercido la actividad en la pesquería durante los dos años inmediatamente anteriores: 0.10 puntos cada día de actividad pesquera.
- d) Dependencia del buque de las capturas de la especie de parada en los dos años anteriores: 5 puntos cuando el valor total de las capturas comercializadas de la especie de parada supone entre un 40% y un 60% del total del valor de capturas realizadas y 10 puntos si supone más de un 60% del total del valor de capturas realizadas.

Estos criterios de evaluación establecidos en el apartado anterior serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos, otorgándose en primer lugar la subvención a los tripulantes y quedando el resto del crédito disponible para su concesión a los armadores según el orden de puntuación obtenida en la ponderación de solicitudes.



Artículo 34.—Financiación de las ayudas

1) El nivel de participación financiera pública sobre costes subvencionables será del 100%, de conformidad con lo establecido en los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015.

2) El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo aplicable establecido en la tabla siguiente, por el arqueo bruto GT del buque y por los días de parada. A efectos del cómputo de los días susceptibles de recibir ayuda, el día de entrega y recogida del rol no serán subvencionables.

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
0<25	5,16XGT+36
25<50	3,84XGT+66
50<100	3,00XGT+108
100<250	2,40XGT+168
250<500	1,80XGT+318
500<1.500	1,32XGT+558
1.500<2.500	1,08XGT+918
2.500 y más	0,80XGT+1.608

En todo caso, se garantizará un mínimo de 100 euros diarios.

Los tripulantes podrán percibir una ayuda de 45 euros por día de parada.

Artículo 35.—Incompatibilidades

1) Las ayudas concedidas tanto a los propietarios o armadores, como a los tripulantes son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2) el disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del tripulante beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.

3) Igualmente, la condición de tripulante beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.

4) La percepción de las ayudas por la condición de armador de un buque será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.

Cuarta: Inversiones en buques pesqueros

Artículo 36.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los pescadores o propietarios de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la embarcación tenga cinco años o más de antigüedad desde la entrada en servicio del buque.
- Que la embarcación objeto de la ayuda tenga el puerto base operativo en el Principado de Asturias y permanezca en esa situación, al menos, durante los primeros 5 años a partir de la fecha contable del pago de la ayuda. Su incumplimiento implicará el reintegro parcial pro rata temporis de la misma.
- Que la embarcación esté dada de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y permanezca en ese estado durante cinco años desde la fecha contable del último pago. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro parcial pro rata temporis de la ayuda recibida.
- Que no tenga solicitada la baja definitiva de la embarcación en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques.
- Que no se haya solicitado subvención para paralización definitiva de la embarcación.
- Que su proyecto no suponga un aumento de la capacidad pesquera y no aumente la capacidad para detectar pescado.
- En el caso de pescadores, acreditar un período de cotización al régimen de la seguridad social de los trabajadores del mar de al menos doce meses a lo largo de su vida laboral.

Artículo 37.—Documentación adicional a presentar

Además de la documentación señalada en el artículo 7, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente:



- a) Cuando se trate de inversiones que precisen autorización (salvo los cambios de motor) se acompañará el proyecto realizado por técnico competente, por triplicado, en el caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- b) Cuando sea exigible para la realización de la inversión, también se acompañarán las autorizaciones necesarias, expedidas por la autoridad competente. También será admisible la presentación, en defecto de la autorización, de una garantía apropiada concedida por la citada autoridad. Por garantía apropiada se entenderá un documento oficial de la autoridad encargada de conceder la autorización de que se trate, en el que se indique la opinión de los organismos competentes consultados por el beneficiario y se certifique que nada impide la concesión de las autorizaciones. En cualquier caso, la obtención y presentación de dicha autorización es requisito previo e indispensable para el pago de la ayuda.
- c) Hoja de asiento del buque actualizado, completo y certificado en todas sus páginas, correspondiente a la embarcación destinataria de la inversión.
- d) Declaración del beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la capacidad de pesca del buque o que el equipo no aumenta la capacidad de detección.
- e) En el caso de pescadores, informe de la vida laboral.

Artículo 38.—*Informes adicionales*

En el certificado de no inicio se valorará el coste de los equipos y obras, no pudiendo subvencionarse los mismos por cuantía superior a la que se determine.

Tendrán carácter vinculante los informes relacionados en los criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del programa operativo, que elabora la Dirección General de Ordenación Pesquera o la Dirección General de la Marina Mercante, dependientes de los respectivos Ministerios.

El Organismo Intermedio, preferiblemente a través de un experto independiente, elaborará un informe que acredite que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado.

En el caso de inversiones previstas en el Reglamento delegado 2015/531, se considera que no existirá incremento de la capacidad pesquera.

Artículo 39.—*Cuantía de la ayuda*

El nivel de cofinanciación pública de las inversiones será como máximo del 50%. No obstante, cuando se trate de inversiones a bordo de buques pesqueros de menos de doce metros de eslora incluidos en el plan de acción de desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal, el porcentaje citado se incrementará hasta el 80% como máximo, excepto para las inversiones destinadas a la sustitución o modernización del motor principal o auxiliares cuya contribución pública será de un 30% en cualquier caso.

Cuarta a): Inversiones a bordo de buques pesqueros o en equipos individuales para mejorar las condiciones de salud, seguridad, higiene y condiciones laborales (art. 32 +44.1b Reglamento (UE) 508/2014 del FEMP).

Artículo 40.—*Objeto y requisitos*

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a pescadores o propietarios de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones a bordo o en equipos individuales, incluyendo su instalación, dirigidas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, siempre que:

- a) Dichas inversiones superen los requisitos de la normativa de la Unión Europea o nacional, entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.
- b) Vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en los artículos 32 y 44.1b del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DOUE 15-08-2006).
- c) Figuren como operaciones subvencionables en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 (DOUE 31-03-2015) y en la guía para la financiación de estas medidas editada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del FEMP.
- d) No supongan un aumento de la capacidad pesquera.

Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario.

Sólo podrán acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos, estén relacionados directamente con ella.

Los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrán optar a las ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Artículo 41.—*Valoración de las solicitudes*

Con objeto de establecer prioridades relativas entre las solicitudes dirigidas a esta línea, se han de ponderar todas las solicitudes afectadas, analizándolas para otorgarles una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:



- Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Inversiones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de la perspectiva de género o eviten cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 10 puntos
- Si la operación contempla tanto inversiones dirigidas a mejorar la seguridad como la salud o condiciones de trabajo o higiene, se valorarán de forma independiente seguridad por una parte y el resto por otra atendiendo a los criterios especificados, otorgando como puntuación final para esta medida la media ponderada directamente proporcional a la inversión.

Mejora de la seguridad: (hasta 100 puntos):

- Habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes, se valorará en función de la habitualidad de accidente que se pretenda evitar con la medida a adoptar (hasta 25 puntos):
 - o Caídas: 25 p.
 - o Choque o golpe con objetos móviles: 20 p.
 - o Atrapamientos, aplastamientos, amputaciones: 15 p.
 - o Contacto con corriente eléctrica: 10 p.
 - o Ahogamiento: 5 p.
- Tipo de inversión (hasta 50 puntos)
 - o Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)* según la tipología de accidente (hasta 10 puntos): 2 puntos por cada uno de los siguientes aspectos que se pretenda evitar o elemento que se incorpore al buque que tenga como objetivo al disminución de: caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo, gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación.
 - o Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 20 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 3: balsas salvavidas; unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas; radiobalizas de localización personal, que como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs) puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores; dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos salvavidas; bengalas para señales de socorro; aparatos lanzacabos; sistemas de salvamento en casos de "hombre al agua"; dispositivos de lucha contra incendios como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración; puertas cortafuegos; válvulas de cierre del depósito de combustible; detectores de gas y sistemas de alarma de gas; bombas de achique y alarmas; equipos de radio y de comunicaciones por satélite; escotillas y puertas estancas; guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red; pasarelas y escaleras de acceso; iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas; mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie; monitores y cámaras de seguridad; equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.
 - o Tipo de inversiones recogidas en los artículos 6 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 20 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: barandillas de cubierta; estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; pintura y alfombras antideslizantes; material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; señales de emergencia, de seguridad y de alerta; análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.
- Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión (hasta 25 puntos): inversiones en seguridad: 25 p.

Mejora de la salud, condiciones de trabajo e higiene (hasta 100 puntos):

- Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) (hasta 50 puntos):
 - o Tecnologías electrónicas-dispositivos de imágenes médicas aplicados a las consultas a distancia: 25 p.
 - o Equipos de telemedicina: 15 p.
 - o Dispositivos de tratamiento de urgencia: 10 p.
 - o Servicios de telemedicina: 5 p.
 - o Compra e instalación de botiquines: 2 p.
 - o Adquisición de medicamentos de tratamientos de urgencia (por lote), o adquisición de equipos de protección individuales (ocular o facial, respiratoria, cabeza, auditiva, calzado antideslizante): 1 p.
- Tipo de inversión (hasta 25 puntos):
 - o Artículo 4 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 5 puntos): 1 punto por cada uno del tipo de artículos instalados relacionados en el artículo 4: compra e instalación de botiquines de primeros auxilios; compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo; el suministro de servicios de

telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los buques; adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo; campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

- o Artículo 5 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 10 puntos): 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 5: instalaciones sanitarias tales como aseos y lavabos; cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios; depuradoras de agua para la producción de agua potable; equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas; guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.
 - o Artículo 6 del Reglamento Delegado 2015/531 (hasta 10 puntos): 1 punto por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: barandillas de cubierta; estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; pintura y alfombras antideslizantes; material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; señales de emergencia, de seguridad y de alerta; análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.
- Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión (hasta 25 puntos): inversiones higiene: 25 p.; inversiones en condiciones de trabajo: 15 p.; inversiones en salud: 5 p.

Cuarta b): Inversiones a bordo de buques pesqueros para mejorar la eficiencia energética y mitigar el cambio climático (artículos 41.1 + 44.1d Reglamento (UE) 508/2014 del FEMP).

Artículo 42.—*Objeto y requisitos*

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a propietarios de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros; inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte; auditorías y programas de eficiencia energética; estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros, atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) No son subvencionables los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.
- b) Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.
- c) Las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en los artículos 41.1 y 44.1d del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DOUE 15-08-2006).
- d) Figuren como operaciones subvencionables en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 (DOUE 31-03-2015) y en la guía para la financiación de estas medidas editada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del FEMP.
- e) La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación a los propietarios de buques de pesca, por el mismo buque pesquero.

Artículo 43.—*Documentación adicional a presentar*

- Memoria descriptiva de los proyectos y en su caso cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible.
- En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.

Artículo 44.—*Valoración de las solicitudes*

- Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Alcance del proyecto: Cuando los beneficiarios potenciales sean un colectivo-20 puntos.
- Necesidad del proyecto: (hasta 30 puntos). Definida por los subcriterios:
 - o Hidrodinámica del casco de los buques (hasta 10 puntos): 2,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los buques en el mar y su estabilidad; gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción; costes relacionados con el aparato de gobierno, como, por ejemplo, los sistemas de mando del aparato de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar; coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.

- o Mejora del sistema de propulsión de los buques (hasta 10 puntos):1,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión; catalizadores; generadores energéticamente eficientes, como, por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural; elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, como, por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares; timones proeles; conversión de los motores para que funcionan con biocarburantes; económetros, sistemas de gestión del combustible y sistemas de seguimiento; inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.
- o Inversiones en artes y equipos de pesca (hasta 10 puntos) 3,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: sustitución de los artes de arrastre por otros artes de pesca alternativos; transformación de los artes de arrastre.
- Transferencia de conocimiento: cuando el proyecto contemple medidas de difusión: 20 puntos.
- Viabilidad técnica del proyecto: Memoria que contemple: plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo: 10 puntos.

Cuarta c): Inversiones para sustitución o modernización de motores principales o auxiliares de buques pesqueros para mejorar la eficiencia energética y mitigar el cambio climático (artículos 41.2 + 44.1d Reglamento (UE) 508/2014 del FEMP).

Artículo 45.—Objeto y requisitos

La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a propietarios de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones destinada a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares. La ayuda se podrá conceder solamente con las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán ser beneficiarios los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, en el momento de la solicitud.
- b) A Buques <de 12 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.
- c) A Buques de ≥ 12 y < 18 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea un 20% menor que la del motor existente.
- d) A Buques de ≥ 18 y ≤ 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea un 30% menor que la del motor existente.
- e) La reducción de la potencia del motor contemplada en las letras b) y c), podrá alcanzarse por un grupo de buques para cada categoría de buques contemplada en esas mismas letras b) y c).
- f) Para la sustitución o modernización de los motores principales o auxiliares que hayan sido certificados oficialmente de acuerdo con el artículo 40.2 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- g) En cuanto a los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principal o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rto. (CE) n.º 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.
- h) La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación a los propietarios de buques de pesca, por el mismo buque pesquero.
- i) El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en kW exigida.
- j) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en los artículos 41.2 y 44.1d del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DOUE 15-08-2006).
- k) Figuren como operaciones subvencionables en el artículo 14, del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 (DOUE 31-03-2015) y en la guía para la financiación de estas medidas editada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del FEMP.

Artículo 46.—Documentación adicional a presentar

- Memoria descriptiva de los proyectos
- Certificación oficial de potencia exigida de acuerdo a los requisitos exigidos en el art. 40.2 del Reglamento 1224/2009, en cumplimiento del art. 41.4 del Reglamento FEMP.
- Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Reglamento (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.

Artículo 47.—Valoración de las solicitudes

- Pesca costera artesanal: se seleccionarán primero los buques que pertenezcan a la pesca costera artesanal, aplicándose los siguientes criterios de valoración para el caso de desempate.
- Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Efectos positivos en la mitigación del cambio climático: 1 punto por cada 1% de reducción adicional al mínimo de reducción de potencia exigida.
- Indicadores económicos: 50 puntos.
 - o Financiación propia del proyecto

$$FPP = \frac{\text{Recursos Propios Aportados}}{\text{Inversión Total}} \%$$

20% o más-10 puntos; 5% o menos- 0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

- o Garantía económica de la empresa:

- Rentabilidad económica histórica

$$REH = \frac{\text{Promedio [BAII (n-2) ; BAI (n-1)]}}{\text{Promedio [Activo no corriente (n-2) ; Activo no corriente (n-1)]}}$$

15% o más-10 puntos; 0% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

- Capacidad de capitalización.

$$CC = \frac{[\text{FP (n-1)-CS(n-1)} - [\text{FP (n-2)-CS(n-2)}]}{\text{CS (n-1)}} \%$$

Más de 0-10 puntos; 0 o menos-0 puntos.

- Rentabilidad de capital permanente.

$$RCP = \frac{\text{BDI (n-1)}}{[\text{PN (n-1)} + \text{Pasivo no corriente (n-1)}]}$$

10% o más-10 puntos; 0% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

- Cobertura financiera

$$CF1 = \frac{\text{Cash Flow (n-1)}}{\frac{\text{Inmovilizado material (1) (n-1)} + \text{Inmovilizado material (2) (n-1)}}{\frac{18}{10}}} \%$$

Siendo Inmovilizado material (1): La partida "Terrenos y construcciones" Siendo Inmovilizado material (2): La partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado materia" del Balance

Valores iguales o mayores de 1-10 puntos; menos de 1-0 puntos.

$$CF2 = \frac{\text{Cash-Flow}}{(\text{Inmovilizado material (1)/18} + (\text{Inmovilizado material (2)/10})}$$

(esta fórmula se aplicará para valores de más de 10 años)

Siendo Inmovilizado material (1): La partida "Terrenos y construcciones" del Balance.

Siendo Inmovilizado material (2): La partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado materia" del Balance.

Valores iguales o mayores de 1-10 puntos; menos de 1-0 puntos.

En el caso de autónomos, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.



1. Capacidad de financiación. Este indicador sustituirá al de financiación propia del proyecto. La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación tendría que hacerse por alguna de estas vías:
 - a) Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).
 - b) Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

La financiación propia del proyecto no debe ser inferior al 10% (20% o más-10 puntos; 10% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).
2. Disposición de financiación ajena para el proyecto: presentación de carta de intenciones de la entidad financiera-10 puntos.
3. Capacidad de capitalización.

Se valora con el ratio rendimiento neto entre las inversiones a realizar. Más de 0-10 puntos; 0 o menos- 0 puntos.
4. Nivel de endeudamiento.

Se valora con el ratio deuda financiera entre rendimiento neto reducido. No debe superar en 7 veces el importe de la financiación.

Si supera en menos de 5 veces el importe de la financiación: 10 puntos; entre 5 y 7 veces: 5 puntos; si lo supera en mas de 7 veces: 0 puntos
5. Cobertura financiera.

Se valora con el ratio rendimiento neto reducido entre la deuda financiera: Valores iguales o mayores de 1-10 puntos; menos de 1-0 puntos

Cuarta d): Inversiones que incrementan el valor añadido y la calidad de los productos de la pesca y la utilización de capturas no deseadas (artículo 42 Reglamento (UE) 508/2014 del FEMP).

Artículo 48.—*Objeto y requisitos*

1. La presente línea tiene por objeto la concesión de ayudas a propietarios de embarcaciones de pesca de la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que realicen inversiones en equipo o a bordo para incrementar el valor y mejorar la calidad de los productos de la pesca.

2. En el caso de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Tipo de proyecto.

- a. Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa de sus propias capturas.
- b. Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca.

4. Condiciones específicas.

- a. Para llevar a cabo inversiones innovadoras a bordo, el buque utilizará artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas.
- b. Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque solo podrán emplearse a fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos (Art.15.11 Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común).

Artículo 49.—*Documentación adicional a presentar*

1. Informe técnico justificativo de la utilización de artes selectivas a través de un informe técnico (Definición de Pesca selectiva art. 4.12 Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común).

2. Informe externo acreditativo del carácter innovador de la inversión.

Artículo 50.—*Valoración de las solicitudes.*

- Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.
- Buques que pertenezcan a la pesca costera artesanal: 10 puntos.
- Viabilidad técnica del proyecto: Memoria que contemple: plan de negocio, trayectoria de la entidad, objetivos concretos, capacidad para realizar el proyecto y personal encargado de la gestión del mismo: 10 puntos.

— Indicadores económicos: 50 puntos.

o Financiación propia del proyecto

$$FPP = \frac{\text{Recursos Propios Aportados}}{\text{Inversión Total}} \%$$

20% o más-10 puntos; 5% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

o Garantía económica de la empresa:

▪ Rentabilidad económica histórica.

$$REH = \frac{\text{Promedio [BAII (n-2) ; BAII (n-1)]}}{\text{Promedio [Activo no corriente (n-2) ; Activo no corriente (n-1)]}}$$

15% o más-10 puntos; 0% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

▪ Capacidad de capitalización.

$$CC = \frac{[\text{FP (n-1)-CS(n-1)}] - [\text{FP (n-2)-CS(n-2)}]}{\text{CS (n-1)}} \%$$

Más de 0-10 puntos; 0 o menos-0 puntos.

▪ Rentabilidad de capital permanente.

$$RCP = \frac{\text{BDI (n-1)}}{[\text{PN (n-1) + Pasivo no corriente (n-1)}]}$$

10% o más-10 puntos; 0% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

▪ Cobertura financiera.

$$CF1 = \frac{\text{Cash Flow (n-1)}}{\frac{\text{Inmovilizado material (1) (n-1)} + \text{Inmovilizado material (2) (n-1)}}{\frac{18}{10}}} \%$$

Siendo Inmovilizado material (1): La partida "Terrenos y construcciones" Siendo Inmovilizado material (2): La partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado materia" del Balance.

Valores iguales o mayores de 1-10 puntos; menos de 1-0 puntos.

$$CF2 = \frac{\text{Cash-Flow}}{(\text{Inmovilizado material (1)/18}) + (\text{Inmovilizado material (2)/10})}$$

(esta fórmula se aplicará para valores de más de 10 años).

Siendo Inmovilizado material (1): La partida "Terrenos y construcciones" del Balance.

Siendo Inmovilizado material (2): La partida "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado materia" del Balance.

Valores iguales o mayores de 1- 10 puntos; menos de 1-0 puntos.

En el caso de autónomos, se utilizarán los siguientes criterios, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente.

1. Capacidad de financiación. Este indicador sustituirá al de financiación propia del proyecto. La capacidad de financiación dependerá de la declaración del solicitante de la ayuda y la justificación tendría que hacerse por alguna de estas vías:

- Disposiciones en cuenta (extractos bancarios).
- Coherencia con el resultado operativo de ejercicios anteriores, mediante el rendimiento neto reducido.

La financiación propia del proyecto no debe ser inferior al 10% (20% o más-10 puntos; 10% o menos-0 puntos (para los valores intermedios se establece un sistema por tramos).

2. Disposición de financiación ajena para el proyecto: presentación de carta de intenciones de la entidad financiera-10 puntos.



3. Capacidad de capitalización.

Se valora con el ratio rendimiento neto entre las inversiones a realizar. Más de 0-10 puntos; 0 o menos-0 puntos.

4. Nivel de endeudamiento.

Se valora con el ratio deuda financiera entre rendimiento neto reducido. No debe superar en 7 veces el importe de la financiación.

Si supera en menos de 5 veces el importe de la financiación: 10 puntos; entre 5 y 7 veces: 5 puntos; si lo supera en más de 7 veces: 0 puntos.

5. Cobertura financiera.

Se valora con el ratio rendimiento neto reducido entre la deuda financiera: Valores iguales o mayores de 1-10 puntos; menos de 1-0 puntos.

Quinta.—Ayuda inicial a jóvenes

Artículo 51.—Objeto

Las presentes ayudas se dirigen a favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero a través del apoyo a jóvenes pescadores y relevo generacional, mediante el apoyo al acceso a la propiedad del primer buque de pesca por parte de jóvenes pescadores.

Artículo 52.—Beneficiarios y requisitos

- a) Ser pescador menor de 40 años a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar el beneficiario dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- c) Haber trabajado al menos cinco años como pescador o disponer de alguno de los títulos contemplados en el R.D. 36/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.
- d) Adquirir por primera vez la propiedad de un buque de pesca que cumpla los siguientes requisitos:
 - i) Eslora total inferior a 24 metros.
 - ii) Equipado para la pesca marina.
 - iii) Antigüedad entre 5 y 30 años en el momento de la adquisición.
 - iv) Que pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo al informe de capacidad pesquera vigente en el momento de la solicitud.
 - v) La adquisición del buque por el pescador (o grupo de pescadores) deberá realizarse en su totalidad, no admitiéndose la compra parcial del mismo.
 - vi) La transferencia de la propiedad no podrá tener lugar dentro de la misma familia hasta el 2.º grado inclusive de parentesco.
- e) Que el buque adquirido se encuentre operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tener solicitada la baja definitiva en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques. Asimismo, el buque deberá tener el puerto base operativo en el Principado de Asturias al menos durante los cinco años siguientes a la fecha contable del pago de la presente ayuda.

Artículo 53.—Documentación adicional a presentar

- a) Informe de vida laboral.
- b) Fotocopia de la libreta de inscripción marítima.
- c) Hoja de asiento del buque actualizado, completo y certificado en todas sus páginas, correspondiente a la embarcación.
- d) Presupuesto o factura proforma de la inversión, memoria técnica y financiera de la inversión a realizar.
- e) Declaración responsable sobre la inexistencia de la relación de parentesco hasta el segundo grado entre comprador y vendedor.
- f) Declaración responsable de que adquiere por primera vez una embarcación.

Artículo 54.—Cuantía de la ayuda

La prima por buque adquirido no podrá ser superior al 25% del coste de adquisición de la propiedad y no será superior a 75.000 € por beneficiario. No obstante, cuando se trate de inversiones en buques pesqueros de menos de doce metros de eslora incluidos en el plan de acción de desarrollo, competitividad y sostenibilidad de la pesca costera artesanal, el porcentaje citado se incrementará hasta el 55% como máximo, no pudiendo exceder en ningún caso de 75.000 € por beneficiario.

Artículo 55.—Valoración de las solicitudes

- Pesca costera artesanal: se seleccionarán primero los buques que pertenezcan a la pesca costera artesanal, aplicándose los siguientes criterios de valoración para el caso de desempate.
- Valoración del informe general del artículo 9: valoración alta-20 puntos; valoración media-10 puntos.



- Edad del solicitante: Beneficiarios de edad inferior a los 25 años: 20 puntos; Beneficiarios comprendidos entre 25 años y 39 años de edad: de 20 a 0 puntos (puntuación decreciente). Los incluidos en los intervalos de edad, se obtendrán por interpolaciones lineales en los mismos. A los efectos de ponderación de este criterio la edad del beneficiario será el número entero definido como la diferencia entre el año de presentación de la solicitud de ayuda y el año de su nacimiento.
- Que la ayuda sea solicitada por una mujer: 20 puntos.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios: El beneficiario más joven.